

## CONSEJO GENERAL

### ACUERDO N°. IEEM/CG/96/2025

**Por el que se aprueban las Ponderaciones para la evaluación trianual del desempeño relativo al personal del SPEN adscrito al IEEM, para los periodos anuales septiembre 2025 - agosto 2028.**

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo, con base en lo siguiente:

#### G L O S A R I O

**CEEM:** Código Electoral del Estado de México.

**Comisión de Seguimiento al SPEN:** Comisión de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

**Consejo General:** Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

**Constitución Federal:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Constitución Local:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

**DESPEN:** Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral.

**DO:** Dirección de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.

**DPC:** Dirección de Participación Ciudadana del Instituto Electoral del Estado de México.

**DPP:** Dirección de Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado de México.

**Estatuto:** Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa.

**IEEM:** Instituto Electoral del Estado de México.

Elaboró: Lic. Eduardo Ortega Ayón.

Lic. Francisco Ruiz Estévez.

ACUERDO N°. IEEM/CG/96/2025

Por el que se aprueban las Ponderaciones para la evaluación trianual del desempeño relativo al personal del SPEN adscrito al IEEM, para los periodos anuales septiembre 2025 - agosto 2028

**INE:** Instituto Nacional Electoral.

**JGE:** Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.

**LGIPE:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

**Lineamientos:** Lineamientos para la evaluación del desempeño del personal del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales.

**OPL:** Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es).

**Órgano de Enlace:** Unidad Técnica para la Administración de Personal Electoral del Instituto Electoral del Estado de México, en su calidad de Órgano de Enlace del Servicio Profesional Electoral Nacional.

**Ponderaciones:** Ponderaciones para la evaluación trianual del desempeño relativo al personal del SPEN adscrito al IEEM, para los periodos anuales septiembre 2025 - agosto 2028.

**SE:** Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

**SPEN:** Servicio Profesional Electoral Nacional.

**UTAPE:** Unidad Técnica para la Administración de Personal Electoral del Instituto Electoral del Estado de México.

## ANTECEDENTES

### 1. Aprobación y modificación de los Lineamientos

- a) En sesión extraordinaria del veinticuatro de agosto de dos mil veinte, mediante el acuerdo INE/JGE99/2020, la JGE aprobó los Lineamientos.
- b) En sesión extraordinaria del treinta y uno de agosto de dos mil veintidós, mediante el acuerdo INE/JGE175/2022, la JGE aprobó modificaciones a los Lineamientos.
- c) En sesión extraordinaria del treinta de agosto de dos mil veinticuatro, a través del acuerdo INE/JGE110/2024, la JGE aprobó modificaciones a los Lineamientos.

Elaboró: Lic. Eduardo Ortega Ayón.

Lic. Francisco Ruiz Estévez.

ACUERDO N°. IEEM/CG/96/2025

Por el que se aprueban las Ponderaciones para la evaluación trianual del desempeño relativo al personal del SPEN adscrito al IEEM, para los periodos anuales septiembre 2025 - agosto 2028

## 2. Solicitud de Ponderaciones

El catorce de julio de dos mil veinticinco, la DESPEN solicitó<sup>1</sup> al Órgano de Enlace su apoyo con el fin de que la SE y las personas titulares de las áreas normativas del IEEM le proporcionaran las Ponderaciones que se aplicarían a los resultados de las evaluaciones del desempeño correspondientes a cargos y puestos del SPEN adscritos al IEEM durante los siguientes periodos: septiembre 2025 - agosto 2026, septiembre 2026 - agosto 2027 y septiembre 2027 - agosto 2028.

## 3. Ponderaciones de las áreas normativas del IEEM y su validación por la SE

- a) El dieciséis de julio del año en curso, la UTAPE solicitó<sup>2</sup> a las DO, DPC y DPP proporcionaran las Ponderaciones de los cargos y puestos conforme a la solicitud de la DESPEN.
- b) El diecisiete y dieciocho de julio siguiente, la DPC, DPP y DO, remitieron<sup>3</sup> a la UTAPE las propuestas de las Ponderaciones a aplicar en la evaluación del personal adscrito a sus áreas.
- c) El veintiuno de julio posterior, la UTAPE envío<sup>4</sup> a la SE las propuestas que le fueron remitidas por las citadas direcciones, a efecto de que otorgara su visto bueno, para su posterior remisión a la DESPEN.
- d) El mismo día, la SE informó<sup>5</sup> a la UTAPE la inexistencia de observaciones a las propuestas de mérito, así como la instrucción de continuar con el trámite correspondiente.

## 4. Remisión de las Ponderaciones y otorgamiento de su visto bueno por la DESPEN

- a) El veintidós de julio de dos mil veinticinco, el Órgano de Enlace remitió<sup>6</sup> a la DESPEN las Ponderaciones proporcionadas por las respectivas áreas del IEEM, mismas que fueron validadas por la SE.

---

<sup>1</sup> Mediante el oficio INE/DESPEN/DPR/615/2025.

<sup>2</sup> A través de los oficios IEEM/UTAPE/306/2025, IEEM/UTAPE/307/2025 e IEEM/UTAPE/308/2025, respectivamente.

<sup>3</sup> Mediante los oficios IEEM/DPC/567/2025, IEEM/DPP/0927/2025 e IEEM/DO/2233/2025, respectivamente.

<sup>4</sup> Mediante el oficio IEEM/UTAPE/312/2025.

<sup>5</sup> A través de la tarjeta SE/T/4371/2025.

<sup>6</sup> Mediante el oficio IEEM/UTAPE/315/2025.

Elaboró: Lic. Eduardo Ortega Ayón.

Lic. Francisco Ruiz Estévez.

- b)** El treinta de julio del año en curso, la DESPEN informó<sup>7</sup> al Órgano de Enlace que no cuenta con observaciones a las Ponderaciones que le fueron remitidas, por lo que autoriza que las mismas sean sometidas a consideración de este Consejo General, previo conocimiento de la Comisión de Seguimiento al SPEN.

## **5. Conocimiento de las Ponderaciones por parte de las y los integrantes de la Comisión de Seguimiento al SPEN**

El uno de agosto de este año, las Ponderaciones se hicieron del conocimiento<sup>8</sup> de las y los integrantes de la Comisión de Seguimiento al SPEN.

## **6. Remisión de las Ponderaciones a este Consejo General**

El cuatro de agosto siguiente, la UTAPE solicitó<sup>9</sup> a la SE someter a la consideración de este Consejo General las Ponderaciones.

El presente acuerdo se funda y motiva en las siguientes:

### **CONSIDERACIONES**

#### **I. COMPETENCIA**

Este Consejo General es competente para aprobar las Ponderaciones, en términos de lo dispuesto por los artículos 104, numeral 1, inciso a) de la LGIPE y 10, inciso c) de los Lineamientos.

#### **II. FUNDAMENTACIÓN**

##### **Constitución Federal**

El artículo 41, párrafo tercero, Base V, apartado D, indica que el SPEN comprende, entre otros aspectos, la profesionalización, evaluación y permanencia de las y los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del INE y de los OPL de las entidades federativas en materia electoral. El INE regulará la organización y funcionamiento del propio SPEN.

<sup>7</sup> A través del oficio INE/DESPEN/DPR/708/2025.

<sup>8</sup> Mediante los oficios IEEM/CSSPEN/ST/4/2025 al IEEM/CSSPEN/ST/13/2025.

<sup>9</sup> A través del oficio IEEM/UTAPE/326/2025.

Elaboró: Lic. Eduardo Ortega Ayón.

Lic. Francisco Ruiz Estévez.

## LGIPE

El artículo 30, numeral 3, señala que, el INE y los OPL para el desempeño de sus actividades, contarán con un cuerpo de personas servidoras públicas en sus órganos ejecutivos y técnicos, integradas en un SPEN que se regirá por el Estatuto que al efecto apruebe el Consejo General del INE. El SPEN tendrá dos sistemas, uno para el INE y otro para los OPL, que contendrán los respectivos mecanismos de capacitación, profesionalización, evaluación y permanencia entre otros, así como el catálogo general de los cargos y puestos del personal ejecutivo y técnico. El INE regulará la organización y funcionamiento del SPEN, y ejercerá su rectoría. También lo hará respecto a la rectoría del Sistema y regulará su organización, funcionamiento y la aplicación de los mecanismos a los que se refiere dicho precepto legal.

El artículo 104, numeral 1, inciso a), prevé dentro de las atribuciones de los OPL, aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la LGIPE, establezca el INE.

El artículo 201, numeral 1, establece que conforme al artículo 41 de la Constitución Federal y para asegurar el desempeño profesional de las actividades del INE y de los OPL, por conducto de la Dirección Ejecutiva competente se regulará la organización y funcionamiento del SPEN.

El numeral 3 del artículo referido, indica que la organización del SPEN será regulada por las normas establecidas por la LGIPE y por las del Estatuto que apruebe el Consejo General del INE.

El artículo 202, numerales 1 y 7, refiere que:

- El SPEN se integra por las personas servidoras públicas de los órganos ejecutivos y técnicos del INE y de los OPL. Contará con dos sistemas uno para el INE y otro para los OPL.
- La permanencia de las personas servidoras públicas en el INE y en los OPL estará sujeta a la acreditación de los exámenes y programas de formación y desarrollo profesional electoral, así como al resultado de la evaluación anual que se realice en términos a lo establecido en el Estatuto.

El artículo 203, numeral 1, inciso e), indica que el Estatuto deberá establecer las normas para la formación y capacitación profesional, así como los métodos para la evaluación del rendimiento.

## Estatuto

El artículo 4 refiere que el INE y los OPL se integran por miembros del SPEN y personal de la rama administrativa.

El artículo 5 precisa que el SPEN se integrará a partir de dos sistemas, el del INE y el correspondiente a los OPL.

El artículo 7 señala que el INE promoverá que su personal y el de los OPL realicen su función bajo los principios rectores de la función electoral y los principios generales de no discriminación, transparencia, rendición de cuentas, equidad laboral, igualdad de género, cultura democrática y respeto a los derechos humanos.

El artículo 369 prevé que el INE regulará la organización y funcionamiento del SPEN en los OPL, conforme lo establece la Constitución Federal en su artículo 41, Base V, Apartado D y que, para atender esta función rectora del INE, los OPL deberán ajustar sus normas internas a las disposiciones del Estatuto en materia del SPEN, no así en lo referido a las relaciones laborales con su personal.

El artículo 371 dispone que cada OPL para el cumplimiento de sus funciones, contará con personal perteneciente al SPEN, que en todo momento será considerado como personal de confianza, así como personal de la rama administrativa.

El artículo 376, fracciones I, III y VI, enuncia las siguientes atribuciones que corresponden al órgano superior de dirección de cada OPL y a sus integrantes:

- Observar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos relativos al SPEN que establezca el INE, en ejercicio de la rectoría que le confieren la Constitución Federal, la LGIPE, el Estatuto y demás normativa aplicable;
- Supervisar el desempeño del SPEN en el OPLE;

- Hacer cumplir las normas y procedimientos relativos al SPEN en los OPL, así como atender los requerimientos que en esa materia le realice el INE.

El artículo 377, fracciones I, V y VI, manda entre otros aspectos que los órganos de enlace de cada OPL, a cargo de la atención de los asuntos del SPEN, tendrán las siguientes facultades:

- Fungir como enlace con el INE;
- Apoyar en la instrumentación de los mecanismos de selección, ingreso, profesionalización, capacitación, promoción, evaluación, rotación interna, titularidad, permanencia y disciplina, así como de los sistemas de cambios de adscripción y ascensos de acuerdo con la normativa y disposiciones que determine el INE y el OPLE, según corresponda;
- Realizar las notificaciones que le solicite la DESPEN.

El artículo 378 determina que el objeto del SPEN en los OPL es:

- Dar cumplimiento a los fines de los OPL, así como al ejercicio de sus atribuciones, conforme a los principios rectores de la función electoral;
- Impulsar entre sus miembros la lealtad e identidad con los OPL y sus objetivos institucionales, para el fomento, respeto, protección y garantía de los derechos político-electORALES de la ciudadanía, y;
- Proveer a los OPL de personal calificado.

El artículo 379, fracción V, estipula que el SPEN en los OPLE deberá apegarse a los principios rectores de la función electoral y basarse, en entre otros aspectos, en la evaluación permanente.

El artículo 455, párrafo primero, indica que la evaluación del desempeño es el instrumento mediante el cual se valora, cualitativa y cuantitativamente, en qué medida las y los miembros del SPEN ponen en práctica los conocimientos y competencias inherentes a su cargo o puesto en el cumplimiento de sus funciones. Su propósito es generar elementos objetivos para mejorar el rendimiento personal, contribuir a la definición de estrategias de fortalecimiento del SPEN, así como para nutrir el ejercicio de la planeación institucional.

El artículo 457 estipula que la evaluación del desempeño incluirá la verificación del cumplimiento de metas individuales y, en su caso colectivas, con indicadores de actividades y/o resultados, así como la valoración de las competencias inherentes a las funciones del cargo o puesto y de los principios institucionales.

El párrafo segundo del artículo en cita, señala que la evaluación se aplicará anualmente y se obtendrá una calificación trianual ponderada. Cada trienio se definirá en función de la renovación del congreso local.

## Lineamientos

El artículo 3 precisa que los Lineamientos tienen por objeto regular la operación de la evaluación del desempeño del personal del SPEN y de las personas que ocupen un cargo o puesto del SPEN, tanto en una perspectiva anual, como de ciclos trianuales. Para tal efecto, se determinan los criterios, las personas evaluadoras y sus atribuciones, el personal a evaluar y sus responsabilidades, los procedimientos, los factores cualitativos y cuantitativos, así como sus ponderaciones, para valorar de manera objetiva, transparente e imparcial, el desempeño, atendiendo a la mecánica de los ciclos establecidos en los artículos 455 y 457, párrafo segundo del Estatuto.

El artículo 8, inciso j), menciona que corresponderá a la DESPEN conocer y emitir observaciones a las ponderaciones de los resultados anuales para cada cargo y puesto con el fin de calcular la calificación trianual.

El artículo 10, inciso c), refiere que corresponderá al Órgano Superior de Dirección del OPL aprobar las Ponderaciones de cada evaluación anual para cada cargo y puesto para efecto del cálculo de calificación trianual, previo conocimiento de la DESPEN.

El artículo 11, inciso e), prevé que corresponderá a la Comisión de Seguimiento al SPEN de cada OPL, conocer las ponderaciones de cada evaluación anual para cada cargo y puesto para efecto del cálculo de calificación trianual, previo a la aprobación por el órgano superior de dirección del OPL.

El artículo 12, inciso f), dispone que corresponderá al Órgano de Enlace solicitar la colaboración de la Secretaría Ejecutiva y de los órganos ejecutivos o técnicos del OPL, para determinar las ponderaciones de cada evaluación anual para cada cargo y puesto para efecto del cálculo de

calificación trianual y hacerlas del conocimiento de la DESPEN, previo a la aprobación por el órgano superior de dirección del OPL.

El artículo 91 manifiesta que la evaluación trianual del desempeño del personal del SPEN tiene el propósito de valorar de manera integral el ciclo del proceso electoral, que incluye las etapas de planeación, ejecución y evaluación; así como fortalecer el desarrollo de la carrera.

El artículo 92 indica que la evaluación del desempeño en un ciclo trianual comprende del 1 de septiembre del año en que inicia el ciclo al 31 de agosto del año en que termina. Cada trienio se definirá en función de la renovación del congreso local.

El artículo 93 establece que la calificación final de la evaluación trianual del desempeño del personal del SPEN, se integrará por la suma ponderada de las calificaciones obtenidas en cada una de las evaluaciones anuales del desempeño.

El artículo 94 precisa que los órganos ejecutivos y técnicos y la Secretaría Ejecutiva del OPL deben determinar las ponderaciones de cada evaluación anual para los cargos y puestos bajo su ámbito de responsabilidad y deberán hacerse del conocimiento de la DESPEN a través del órgano de enlace, para efecto del cálculo de la evaluación trianual del desempeño, conforme a lo siguiente:

- Cada evaluación anual debe tener una ponderación o valor asignado previo al inicio del ciclo trianual.
- Se debe asignar una ponderación conforme a las cargas de trabajo del cargo o puesto durante el ciclo trianual, es decir, se asigna una ponderación mayor a la evaluación del desempeño que corresponda al año en que el cargo o puesto realice una tarea de mayor relevancia o complejidad.
- En caso de cargas de trabajo homogéneas, las ponderaciones de cada año pueden ser iguales.
- La suma de las ponderaciones de las evaluaciones anuales debe ser 100%.

El artículo 98 menciona que la calificación final mínima aprobatoria de la evaluación trianual del desempeño es de siete en una escala de cero (0.0) a diez (10.0).

Elaboró: Lic. Eduardo Ortega Ayón.

Lic. Francisco Ruiz Estévez.

ACUERDO N°. IEEM/CG/96/2025

Por el que se aprueban las Ponderaciones para la evaluación trianual del desempeño relativo al personal del SPEN adscrito al IEEM, para los períodos anuales septiembre 2025 - agosto 2028

## Constitución Local

El artículo 11, párrafo segundo, manifiesta que el IEEM será autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento, así como profesional en su desempeño, que contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos, operativos y de vigilancia.

## CEEM

El artículo 169, párrafo primero, mandata que el IEEM se regirá para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales relativas, las que emita el INE, las que le resulten aplicables y las del CEEM.

El artículo 172, párrafos primero y segundo, ordena que:

- El IEEM para el desempeño de sus actividades contará con personal calificado necesario para prestar el SPEN.
- El SPEN en los órganos permanentes del IEEM estará regulado por los principios que rigen su actividad. Su organización y funcionamiento corresponde al INE de acuerdo con la Constitución Federal y el Estatuto. Su operación en el IEEM estará a cargo del órgano de enlace previsto en el Estatuto que será determinado por este Consejo General.

El artículo 203 Bis, fracciones I, II, III y IV, enuncia entre otras atribuciones del Órgano de Enlace, las siguientes:

- Fungir como enlace con el INE en términos de lo dispuesto por el Estatuto.
- Supervisar que se cumpla el Estatuto y la normativa que rige al SPEN en el IEEM.
- Coadyuvar en la evaluación, de acuerdo con la normativa y disposiciones que determine el INE.
- Realizar las notificaciones que le solicite la DESPEN.

## Reglamento Interno del IEEM

El artículo 5 dispone que los procedimientos de selección, ingreso, profesionalización, capacitación, promoción, evaluación, cambios de adscripción, rotación, titularidad, permanencia, incentivos, reingreso y disciplina de las personas aspirantes y personal del SPEN, se regirán conforme a lo dispuesto por el Estatuto, y demás disposiciones que emita el INE, entre otros aspectos.

## **Manual de Organización del IEEM**

El Apartado VI, numeral 1, penúltima viñeta, prevé como función de este Consejo General, dar cumplimiento a lo mandatado por el Estatuto y los lineamientos emitidos por el INE sobre el SPEN.

El numeral 9 de dicho apartado, señala como parte del objetivo de la UTAPE, ser el órgano de enlace del SPEN con el INE, para atender los asuntos del SPEN relativos a los mecanismos de profesionalización, capacitación, evaluación y permanencia entre otros, de acuerdo con la normativa y disposiciones que determine el INE.

### **III. MOTIVACIÓN**

La Constitución Federal precisa que el SPEN comprende la selección e ingreso de personas servidoras públicas en los órganos ejecutivos y técnicos de los OPL, y conforme a la LGIPE, la DESPEN es la que debe cumplir y hacer cumplir las normas y procedimientos de dicho servicio.

Ahora bien, conforme a los Lineamientos se debe realizar una evaluación trianual para valorar de manera integral el ciclo del proceso electoral, mismo que incluye las etapas de planeación, ejecución y evaluación, así como para fortalecer el desarrollo de la carrera de las personas que pertenecen al SPEN y que se encuentran adscritas al IEEM.

En este sentido, una vez que este Órgano Superior de Dirección ha conocido las Ponderaciones, advierte que se considera lo siguiente:

- Cada evaluación anual contiene un valor ponderado asignado previo al inicio del ciclo trianual.
- Se asigna una ponderación conforme a las demandas de trabajo del cargo o puesto durante el ciclo trianual, es decir, una ponderación anual superior en el año en que se realice la tarea de mayor relevancia o complejidad del cargo o puesto, debido a que, dentro del periodo de septiembre 2026 - agosto 2027, la ley comicial contempla que habrá

procesos electorales en el Estado de México, así como actos preparatorios para los mismos.

- La suma de las Ponderaciones de las evaluaciones anuales deberá ser 100%.

Con base en lo anterior, este Consejo General considera que las Ponderaciones cumplen con los requisitos y parámetros que manda el artículo 94 de los Lineamientos; resultando procedente su aprobación definitiva, en términos del documento adjunto al presente acuerdo.

Por lo fundado y motivado, se:

### A C U E R D A

**PRIMERO.** Se aprueban las Ponderaciones, en términos del documento anexo al presente acuerdo.

**SEGUNDO.** Se instruye a la UTAPE, a fin de que:

- a) En su calidad de Órgano de Enlace notifique al personal del SPEN adscrito al IEEM, la aprobación del presente acuerdo.
- b) Remita a la DESPEN las Ponderaciones aprobadas en el Punto Primero de este instrumento.
- c) En su carácter de Secretaría Técnica haga del conocimiento de la Comisión de Seguimiento al SPEN, la aprobación de este acuerdo, para los efectos conducentes.

**TERCERO.** Infórmese la aprobación de este instrumento a las DO, DPC y DPP, para los efectos conducentes.

**CUARTO.** Notifíquese a la DESPEN, así como a la Unidad Técnica de Vinculación con los OPL del INE, para los efectos a que haya lugar.

### T R A N S I T O R I O S

**PRIMERO.** El presente acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por este Consejo General.

Elaboró: Lic. Eduardo Ortega Ayón.  
Lic. Francisco Ruiz Estévez.

ACUERDO N°. IEEM/CG/96/2025

Por el que se aprueban las Ponderaciones para la evaluación trianual del desempeño relativo al personal del SPEN adscrito al IEEM, para los periodos anuales septiembre 2025 - agosto 2028

**SEGUNDO.** Publíquese este acuerdo en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México, así como en la página electrónica del IEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, la Consejera Presidenta Dra. Amalia Pulido Gómez, así como las Consejeras Electorales del Consejo General Dra. Paula Melgarejo Salgado, Mtra. Patricia Lozano Sanabria, Mtra. Karina Ivonne Vaquera Montoya, Dra. July Erika Armenta Paulino, Mtra. Sayonara Flores Palacios y Dra. Flor Angeli Vieyra Vázquez, en la cuarta sesión ordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, en modalidad virtual, el veinticinco de agosto de dos mil veinticinco, firmándose para constancia legal en términos de los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX del CEEM y 7, fracción XIV del Reglamento de Sesiones del Consejo General.

**“TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN”**

**A T E N T A M E N T E**

**CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL**

(Rúbrica)  
**DRA. AMALIA PULIDO GÓMEZ**

**SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL**

(Rúbrica)  
**MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL**



**Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional**

**Ponderaciones para la evaluación trianual del desempeño del personal del Servicio del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales del ciclo 2025-2028**

Cargo o puesto	Entidad	Ponderaciones			Total
		2025-2026	2026-2027	2027-2028	
Coordinación de Organización Electoral	México	35%	35%	30%	100%
Coordinación de Participación Ciudadana	México	30%	40%	30%	100%
Coordinación de Educación Cívica	México	30%	40%	30%	100%
Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos	México	40%	20%	40%	100%
Jefatura de Departamento de Organización Electoral	México	35%	35%	30%	100%
Jefatura de Departamento de Educación Cívica	México	30%	40%	30%	100%
Jefatura de Departamento de Participación Ciudadana	México	30%	40%	30%	100%
Jefatura de Departamento de Prerrogativas y Partidos Políticos	México	40%	20%	40%	100%
Asistencia Técnica de Organización Electoral	México	35%	35%	30%	100%
Asistencia Técnica de Participación Ciudadana	México	30%	40%	30%	100%
Asistencia Técnica de Educación Cívica	México	30%	40%	30%	100%
Asistencia Técnica de Prerrogativas y Partidos Políticos	México	40%	20%	40%	100%